

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61°) CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES (43°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO Rad: No. 110014003 061 **2020 00420 00.**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales, se subsanó en tiempo, como da cuenta el informe secretarial rendido para este asunto, con lo cual se reúnen las exigencias legales (Arts.422 y 424 del C. G. del P.), y estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art. 118¹ ibidem, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 430 de la misma codificación procesal civil,

RESUELVE

1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Ejecutivo de Mínima Cuantía, de ÚNICA INSTANCIA, a favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.** <subrogatoria de ABG CONSORCIO INMOBILIARIO S.A.> contra **JUAN ANSELMO HERNANDEZ GALLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$1´649.295 M/cte., por concepto de 2 cánones de arrendamiento que fueron subrogados por la parte actora, de los meses de diciembre de 2019 por valor de \$707.036 y mes de enero de 2020 por valor de \$942.259 incorporados en el contrato de arrendamiento allegado al presente cuaderno.

1.2.- Por los intereses legales de las anteriores obligaciones generados desde el día siguiente a su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa legal permitida y sin que supere los límites de usura.

2º Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

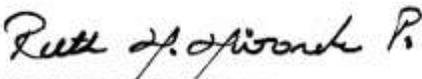
4º Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

¹ Que en su inciso final prevé “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”.

5°. INDICAR que, la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento el documento base del cobro lo tiene en su poder la demandante, a quien se le advierte que no le es permisible haber iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta e igualmente se le INSTA tanto a la actora como a su gestor judicial, que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G. del P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título ejecutivo base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta cuando el juez exija su exhibición dado la prevalencia de originalidad del que debe revestirse este juicio, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

6°. Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Arts.74 y 75 lb.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

Ds /+*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado ²
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° <u>045</u> , fijado hoy <u>30 de Septiembre de 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58ba5eba39dfb2e49ca4e2b046bba262ec59fb80b16ea9fbabf2418cd767fd5**
Documento generado en 29/09/2020 08:14:11 a.m.

² El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado